

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE  
PARQUES NACIONALES NATURALES**

RESOLUCIÓN NÚMERO

04 MAR. 2005

( N.º - 0039 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO ALTO DE PAULA COMO  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto 216 de 2003 y en el artículo 5 del Decreto 1996 de 1999 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Nacional en el artículo 79 estableció como una función del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que uno de los instrumentos legales para la defensa y preservación del ambiente son las reservas naturales de la sociedad civil, las cuales se constituyen por solicitud de los particulares titulares del derecho de propiedad sobre inmuebles con especial valor ecológico.

Que los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993 establecieron las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y los Recursos Naturales Renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con el Decreto 216 de 03 de febrero de 2003.

Que en la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, reorganizada como una dependencia del Ministerio con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados, según el artículo 19 del Decreto 216 de 2003.

Que el numeral 10º del artículo 19 del Decreto 216 de 2003, estableció que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tendrá entre otras, la función de velar por la elaboración y mantenimiento del registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Gf

Que el artículo 5° del Decreto 1996 de 1999 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el día 31 de Diciembre de 2003, la Señora Myriam Vargas radicó en la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, la documentación pertinente para el registro del predio Alto de Paula como Reserva Natural de la Sociedad Civil, de propiedad del señor Juan Antonio Vargas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 99994 de Bogotá.

Que de acuerdo al estudio jurídico realizado por la Unidad de Parques, se encontró que dicho predio cumple con los requisitos legales para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que no se encontró oposición por parte de terceros, alegando derecho de dominio o de posesión sobre el inmueble, una vez surtida la publicación de los avisos de inicio de trámite del registro en la Alcaldía Municipal de Miraflores 23 de Febrero al 08 de Marzo de 2004 y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACA, entre el 23 de Febrero de y el 05 de Marzo de 2005

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales remitió a Corpoboyacá el oficio UP-SUT-CSP 002008 de fecha 4 de mayo de 2004, junto con la documentación necesaria para realizar la visita técnica, la cual fue realizada el día 22 de Octubre del año en curso.

La Unidad de Parques por intermedio de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA-, realizó la visita técnica de que trata el inciso 5 del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999 el día 09 de diciembre de 2004, al predio a registrar, en consecuencia, rindió el Concepto Técnico sin número de la misma fecha, el cual consigna que:

#### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA RESERVA

**Ubicación:** La Reserva "Alto de Paula" se localiza en el Departamento de Boyacá en el municipio de Miraflores, vereda Morro Arriba. Presenta una extensión de 104 Has, y se localiza en un rango altitudinal aproximado entre 2200 y 2600 msnm.

**Ecosistema Natural:** Se pudo observar durante la visita que la vegetación dominante en el predio corresponde al tipo Bosque Alto Andino, integrado principalmente por especies como el encenillo (*Weinmannia* sp.), yarumo (*Cecropia* sp.), gaque (*Clusia* sp.), colorado (*Polylepis quadrifuga*) y algunos ejemplares de palma de cera (*Ceroxylon quinduense*).

**Flora y fauna:** Se observaron especies de flora como el granizo (*Hedyosmum* sp.), tuno (*Miconia* sp.), arrayan (*Myrcianthes* sp.), yarumo (*Cecropia* sp.), encenillo (*Weinmannia* sp.), palma de cera (*Ceroxylon quinduense*), siete cueros (*Tibouchina* sp.), angelito (*Monochaetum* sp.), gaque (*Clusia* sp.), colorado (*Polylepis quadrifuga*), tambor (*Schizolobium* sp.), amarillo (*Nectandra* sp.), helecho arborescente (*Cyathea* sp.), entre otras. En cuanto a fauna se tiene registro de especies como: golondrinas (*Progne subis*), garrapatero (*Crotophaga ani*), loro o rejiamarillo (*Ognorhynchus icterotis*), ardilla (*Sciurus* sp.), tinajo (*Agouti tacksanouski*), toche (*Icterus* sp.), pava (*Penelope montagnii*) y fara (*Didelphis* sp.). Igualmente, las personas del sector afirman haber visto oso de anteojos y venado colablanca hace aproximadamente dos años. No existe información disponible del área donde se localiza la reserva, pero si sobre áreas cercanas al predio como son la Cuchilla de Sucuncuca y el páramo de Mamapacha.

**Sistemas productivos:** En el predio se realiza pastoreo de ganado de manera semi extensiva, en un área aproximada de 50 Has, manejado mediante potreros cercados. No se presentan cultivos dentro del predio.

**Zonificación propuesta:** La reserva presenta las siguientes zonas (ver mapa):

**Zona de conservación:** Presenta una extensión de 40 Has. Se compone en su mayor parte de bosque secundario con diferentes grados de intervención, causados hace aproximadamente 40 años para el pastoreo de ganado y la entresaca de madera, en esta zona nacen dos quebradas que atraviesan todo el predio.

- **Zona de amortiguación:** Tiene una extensión de aproximadamente 10 Has. Su cobertura vegetal se compone principalmente de rastrojo y matorrales mezclados con pastizales.
- **Zona de agrosistemas:** Presenta un área de aproximadamente 50 Has, que fueron destinadas para el pastoreo de ganado. En esta zona no se presenta ningún tipo de cultivo. Se compone básicamente de pastizales, con algunos árboles dispersos, entre los que se encuentran el siete cueros (*Tibouchina* sp.) el gaque (*Clusia* sp.) y el tambor (*Schizolobium* sp.)

#### SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Alto de Paula" se destaca por servir como corredor biológico, debido a que, además de ser el hábitat de abundantes especies de fauna silvestre, permite el tránsito de esta hacia otras franjas de bosque que se encuentran conectadas con la reserva. La vegetación presente en la reserva actúa como interceptora de neblina, abundante en la zona, permitiendo su condensación y almacenamiento en los colchones de briofitos y otras epífitas que finalmente regulan el flujo hídrico de la zona.

Igualmente, la zona cuenta con un importante atractivo ecológico por la belleza de sus paisajes, además, es posible desarrollar proyectos de educación ambiental, de investigación y conservación dentro de la reserva, ya que esta cuenta con facilidades de acceso y una interesante biodiversidad.

Mediante la visita técnica se pudo constatar que el predio presenta principalmente dos fragmentos de bosque altoandino, que representan un importante objetivo de conservación, por cuanto este es un ecosistema que ha sido ampliamente deforestado por el avance de la franja agrícola, con el fin de adecuar los terrenos para ganadería o cultivos, al igual que para la extracción de madera como combustible; según el informe anual sobre el estado del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables en Colombia, realizado por el IDEAM en este año, se perdieron 101.303 Has de bosque por año entre 1994 y 2001. Pese a esto, se debe resaltar, que en la zona se encuentra la Reserva Forestal Protectora Cuchilla de Sucuncuca y que existe el proyecto de declaratoria de la Reserva Natural Regional Páramo de Mamapacha, razones que justifican aún más el registro de la RNSC Alto de Paula, con el objeto de fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y asegurar de esta forma, la conservación de una franja de bosque adecuada para el sostenimiento de la fauna y flora local.

En cuanto a especies amenazadas, se destaca la presencia en el área del loro orejamarillo (*Ognorhynchus icterotis*), el cual se encuentra en categoría crítica (CR) de amenaza de extinción, principalmente por la tala indiscriminada que se ha realizado a la palma de cera (*Ceroxylon quinduense*), la cual es su principal fuente de recursos alimenticios y de refugio.

De igual forma, la RNSC "Alto de Paula" contribuye en el cumplimiento de diversos objetivos de conservación entre los que se encuentran la generación de bienes y servicios ambientales, principalmente en el mantenimiento del recurso hídrico, ya que la vegetación presente intercepta el agua de la lluvia y la neblina y la almacena en las capas de briofitos y epífitas que se establecen allí, regulando de esta forma el flujo hídrico de la zona. De igual forma contribuye en la conservación de la biodiversidad, por la amplia variedad de especies que se encuentran allí.

Que el predio Alto de Paula cumple con todos los requisitos técnicos requeridos para ser registrado como Reserva Natural de Sociedad Civil,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Registrar el predio Alto de Paula como Reserva Natural de la Sociedad Civil, de propiedad del señor **JUAN ANTONIO VARGAS** Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 99994 de Bogotá, predio ubicado en el municipio de Miraflores, en el Departamento de Boyacá, con una extensión de 104 ha y Matricula Inmobiliaria No. 082-0008898 de la oficina de Instrumentos Públicos de Miraflores, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y conforme al concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA-, el 09 de Diciembre de 2004, y que hace parte integrante de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Destacar la importancia de la Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "Alto de Paula" por la presencia de un relicto de ecosistema natural como lo es el bosque alto andino, por la conservación de especies en peligro de extinción como el loro orejiamarillo y la palma de cera y por prestar bienes y servicios ambientales importantes para la zona.

**ARTICULO TERCERO.** Adoptar la zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "Alto de Paula" avalada por el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, - CORPOBOYACA-, de 09 de diciembre de 2004 así:

- o **zona de Conservación:** compone en su mayor parte de bosque secundario con diferentes grados de intervención, causados hace aproximadamente 40 años para el pastoreo de ganado y la entresaca de madera, en esta zona nacen dos quebradas que atraviesan todo el predio, la cual abarca un área de aproximadamente 40 Has.
- o **zona de Amortiguación.** Su cobertura vegetal se compone principalmente de rastrojo y matorrales mezclados con pastizales, con una extensión de 10 Has.
- o **zona de Agrosistemas** destinadas para el pastoreo de ganado. En esta zona no se presenta ningún tipo de cultivo. Se compone básicamente de pastizales, con algunos árboles dispersos, entre los que se encuentran el siete cueros (*Tibouchina* sp.) el gaque (*Clusia* sp.) y el tambor (*Schizofobium* sp.) con un área de aproximadamente 50 Has.

**PARÁGRAFO.** Cualquier modificación a la zonificación acogida, deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales o a la entidad ambiental con jurisdicción en el área, lo cual conllevará la modificación de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.** Definir los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, los cuales serán los siguientes:

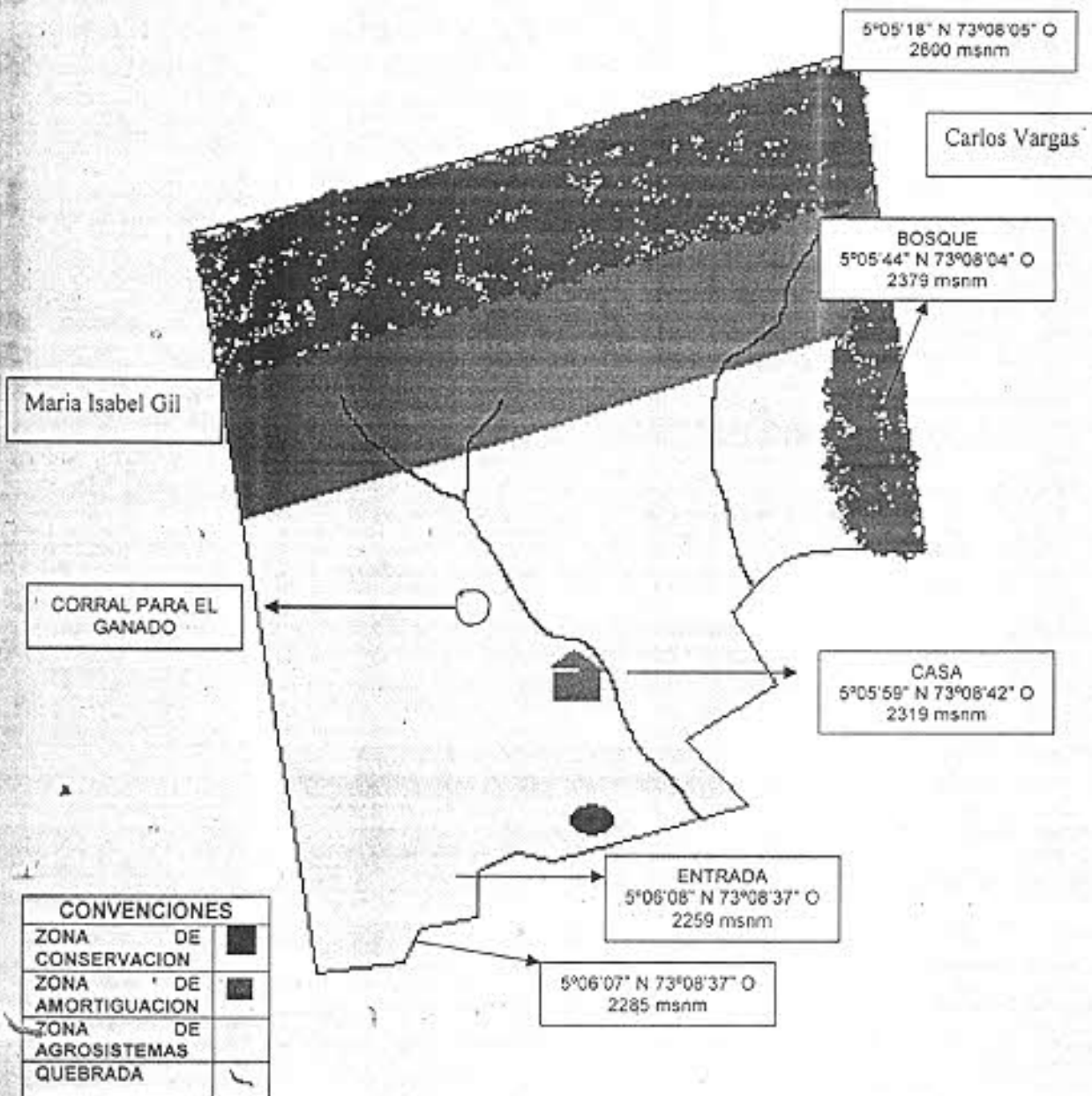
- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales.

44

**ARTICULO QUINTO.** Procédase de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º numeral 6º del Decreto 1996 de 1999, referido al envío de copias al Departamento Nacional de Planeación, Gobernador, Alcalde y la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el predio registrado.

**ARTICULO SEXTO.** De acuerdo con el geoposicionamiento realizado al predio que a continuación se relaciona y presente a folios, copia de la presente resolución se remitirá a la Oficina de Sistema de Información Geográfica, con el fin de alimentar la base de datos para la planeación y seguimiento al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO



**ARTICULO SEPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito ante la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y el de Apelación ante la señora Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; los que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del CCA.

**ARTICULO OCTAVO.** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental a cargo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**PARÁGRAFO.** El expediente, la cartografía y demás documentos que dieron origen al presente acto administrativo, hacen parte integrante de la presente Resolución.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada, en Bogotá, D.C, a los **04 MAR 2005**

  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora General UAESPNN

Proyectó: Mónica María Rodríguez Arias  
Revisó: Mónica María Rodríguez Arias -Coordinadora Grupo Jurídico (e)  
C:Mmrodriguez/Mónica/Registro RNSC/2004/Alto de Paula